

**Informe Secretaría:** dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), paso el presente proceso al Despacho del señor Juez en el que se solicita beneficio de amparo de pobreza . Para su conocimiento.



MAURICIO ARANGO OROZCO  
Asistente Social

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Interlocutorio N°: 167

Solicitud : AMPARO DE POBREZA  
Radicación : 2022-00106-01  
Solicitante : LUZ MARY CORREDOR QUINTERO - CC: 30.345.623

Al revisar la presente solicitud de amparo de pobreza, interpuesta por la señora Luz Mary Corredor Quintero identificada con cédula de ciudadanía N° 30.345.623 la cual necesita adelantar un proceso de restitución de inmueble arrendado, se advierte que este despacho no es competente para conocer de la misma ya que el proceso para el cual implora dicho beneficio es competencia de los Juzgados Promiscuos municipales.

Teniendo en cuenta lo anterior se rechazará la solicitud, se enviará dicha solicitud ante los jueces promiscuos municipales para su correspondiente reparto Art 17 numeral 7 del C. G. Del Proceso,

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito De Puerto Boyacá Boyacá,

**RESUELVE:**

1- Rechazar la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por la señora Luz Mary Corredor Quintero identificada con cédula de ciudadanía N° 30.345.623.

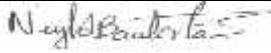
2- Se ordena enviar la presente solicitud a los Juzgados Promiscuos Municipales Reparto para su correspondiente trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

**Juez**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRÓNICO N° 69  
DEL 03 DE JUNIO DEL 2022**  
  
**NEYLAA. BAUTISTA SERNA  
SECRETARIA**

